DNCP/DJ N° 930 /14 **CASO N° 2380**

Asunción, 07 de abril de 2014.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA "ADQUISICIÓN DE OBSEQUIOS NAVIDEÑOS PARA FUNCIONARIOS CONVOCADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP) ID 251746.----------

Que la presente Investigación preliminar fue iniciada a partir de la denuncia presentada a través del Sistema de Protección al Denunciante como CASO N° 2380, en fecha 11 de diciembre de 2013.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por **Ley N° 977/96**.----------

La denuncia expresa: *"El proceso de adjudicación es totalmente irregular, de manera ilegal le adjudicaron a la oferta más alta, eliminando de forma aberrante a todos sin pedir ningún documento formal y la empresa adjudicada no tiene todos los documentos requeridos en PBC, es absolutamente necesario detener el proceso, porque hemos de perder todo tipo de garantía para seguir invirtiendo en nuestro país y/o seguir participando en los llamados a licitaciones."* (Sic). ----------

Así, con relación al caso se ha remitido a la entidad convocante Empresas de Servicios Sanitarios del Paraguay la Nota DNCP N° 24/14 en fecha 07 de enero de 2014 en la que se ha requerido a la entidad convocante que justifique lo referido en la denuncia, luego en fecha 10 de enero de 2014, fue recepcionado por mesa de entrada de esta Dirección Nacional, el expediente DNCP N° 265, que contiene el descargo efectuado por la entidad convocante, que en resumidas cuentas manifiesta: *"... Lic Francisco Javier Torres, en su carácter de Jefe Asesor de la UOC de la Empresa de Servicios Sanitaros del Paraguay S.A se dirige a ustedes bajo patrocinio de Abogado, en el marco de la Resolución DNCP /DJ N°24/14 " Investigación preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referida al Concurso de Ofertas N°30/ 2013 para la "Adquisición de Obsequios Navideños para Funcionarios; convocada por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP S.A) ID 251746."* ----------

A continuación, la convocante Empresas de Servicios Sanitarios del Paraguay expresa: *"Que efectivamente, la Licitación por Concurso de Ofertas N°30 /2013 " ..Adquisición de Obsequios Navideños para funcionarios, convocada por la*

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A, fue adjudicada a la firma ENLHET DISTRIBUIDORA, por el monto de Gs. 237.498.138 (Guaraníes doscientos treinta y siete millones cuatrocientos noventa y ochos mil ciento treinta y ocho), según Resolución ESSAP S.A N°354 /2013 N°354/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, sobre la base de la recomendación del Comité de Evaluación. Que primeramente, informamos los datos completos de la firma adjudicada que es la siguiente:

Razón social : Enlhelt Distribuidora de Denisse Elizabeth Iriarte M.
Registro Unico de Contribuyentes: 2614790-4
Dirección: fortin Toledo esquina Policarpo Cañete, Ciudad de Fernando de la Mora Zona Sur. Teléfono: 525 558.

"...El comité de Evaluación, como la Jueza Instructora podrá constatar en el informe, a verificado la muestra de los productos presentados por las empresas que se presentaron al acto de aperturas, ciñéndose estrictamente a las especificaciones técnicas del PBC, lo cual implica que dichas muestras deben ajustarse a las especificaciones dispuestas por la Convocante, y a cotejar los documentos presentados a fin de confirmar el cumplimiento de las condiciones legales exigidos en el PBC..."----------

Igualmente continua diciendo: *"...Que remiten la copia autenticada de las siguientes documentaciones: Acta de apertura de ofertas. Informe de evaluación. Resolución de Adjudicación. Notificaciones de Adjudicación. Ofertas presentadas por las firmas que se presentaron al llamado de referencia. Fotografía de las muestras recibidas. Copia de página del PBC. Sección III Suministros Requeridos. Remitimos todas estas documentaciones para dar cumplimiento a los postulados del Art. 82 ° de la Ley N° 2951/03 Modificado por el Art 1° de la Ley N°3439707, en virtud de la facultad de investigación de oficio que le es concedido a la DNCP. Por Ultimo, se remiten copia de los documentos presentados por la firma ENLHET Distribuidora de Denisse Elizabeth Iriarte. M que acreditan la experiencia en la provisión de bienes similares, para desestimar la falta de presentación de todos los documentos requeridos en el PBC. Argumentado por el denunciante..."*----------

Finaliza su exposición indicando que: *"... Quiero como información importante agregar, que en fecha 26 de diciembre de 2014 hemos contestado una protesta ingresada como Exp DNCP N° 19637, en el llamado para la provisión de obsequios navideños objeto de esta controversia a la fecha sin resolución."*----------

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, en el presente caso el denunciante cuestiona la adjudicación, indicando que la misma fue adjudicada a la oferta más alta. Según el denunciante la empresa

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

adjudicada no tiene todos los documentos requeridos por el Pliego de bases y condiciones. ----------

Visto entre las documentales provistas por la entidad convocante:

- Acta de apertura N°109 de fecha 02/12/2013
- Informe de Evaluación UOC /1302/2013 de fecha 11/12/2013. Que recomienda la adjudicación a la firma ENLHET DISTRIDUIDORA de Denisse E. IRIARTE M, en base a que la misma cumple con los requerimientos del Pliego de bases y condiciones.
- La Resolución N°354 /2013 de fecha 11/12/2013 por la que se adjudica el llamado a la firma ENLHET DISTRIDUIDORA de Denisse E.IRIARTE M por el monto de guaraníes Doscientos Treinta y Siete Millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento y treinta y ocho. **(GS 237. 498.138).**

Que en primer lugar observamos el cuadro comparativo de las ofertas:

Lote	Oferente	Monto del Precio Unitario en Guaraníes
1)	Proveedora Ypoa	183.152.700
2)	Panadería el Hornero	190.314.000
3)	Canastas L&P	196.200.000
4)	Panadería y Confitería "La Cofia"	199.241.100
5)	Velute S.R.L	207 187 200
6)	Sensicred S.A	215.820.000
7)	Enlhet Distribuidora	237.498.133

Que de acuerdo al acta de apertura y al informe de evaluación se observa en cuanto a la Presentación de Documentos Sustanciales cuanto sigue: ----------

La primera oferta con el precio más bajo de la firma Proveedora Ypoa, no fue completada debidamente lo cual se ha dejado constancia en el acta de apertura de ofertas, al ser un documento sustancial, no pudiendo realizarse su corrección. -------

En tercer lugar se encuentra la oferta de la firma canasta L&P y en el acta de apertura se deja constancia de que la firma no presento póliza de mantenimiento de ofertas, por lo que no cumple la presentación de un documento sustancial.----------

En cuarto lugar se encuentra la firma Panadería y Confitería la Cofia y en el acta de apertura se dejó constancia de que el formulario oferta presentado por la misma fue modificado, por lo tanto su oferta fue descalificada. ----------

Que, la oferta número cinco de la firma Velute S.R.L , de acuerdo al acta de apertura, se presentó sin poder de representación de la persona firmante de la oferta.----------

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Luego en el punto 8 del informe de evaluación, figuran los requerimientos de documentos no sustanciales: La Unidad Operativa de Contrataciones en atención al Art. 59 del Decreto N° 21909/03 requirió vía fax a la firma Panadería el Hornero de Máximo Jara, la presentación de documentos como Balance general y una muestra del producto. Que finalmente la firma Panadería el Hornero no cumplió con lo solicitado por la Convocante. ----------

Por otra parte a la firma SENSICRED S.A se le solicito la presentación de una muestra del producto ofertado, a lo que esta dio cumplimiento, sin embargo el producto presentado como muestra no se ajustaba a las especificaciones técnicas (budín ingles). ----------

Finalmente en el informe de evaluación se concluye que la oferta de la firma ENLHET DISTRIBUIDORA cumplió con todos los requerimientos del Pliego de bases y condiciones. ----------

Que, el artículo 61° del Decreto N° 21909/03 establece el método de evaluación de ofertas que deberá seguir la Entidad Convocante determinando cuanto sigue:

1- *Se verificara el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el pliego de bases y condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria...(sic)*

En ese sentido, el precepto legal ut supra mencionado otorga al formulario de ofertas, la garantía de mantenimiento de ofertas y poderes suficientes del firmante, el carácter de documentos sustanciales, indicando que la omisión en su presentación, o presentación insatisfactoria implicaría la descalificación o eliminación de las ofertas.----------

Entonces, no pudiendo ser subsanables los documentos ut supra mencionados, es decir, susceptible de aclaración o corrección por parte de la Convocante, se verifica que la descalificación de las firmas mencionadas se ajusta a derecho. Así mismo habiéndose solicitado aclaración a la firma "Panadería el Hornero" de conformidad al art. 59 del Decreto 21909/03, y no habiendo dado respuesta a la Convocante, se ha procedido a la adjudicación de la firma ENLHET DISTRIBUIDORA, quien cumplió con todos los requerimientos del Pliego de bases y condiciones ----------

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Por tanto, consideramos que el comité de evaluación ha actuado conforme a sus atribuciones y responsabilidades legales, fundando el cumplimiento o no de los requisitos del PBC en la etapa procesal oportuna y de acuerdo a las disposiciones legales.----------

Que, en base a la lectura del informe de evaluación se considera que los argumentos tomados en cuenta por el mismo para la descalificación y adjudicación son válidos y por tanto no surgen motivos suficientes para anular la adjudicación respectiva, tomando en consideración los argumentos esgrimidos, por lo que corresponde convalidar lo actuado por la convocante en el presente llamado.----------

Por tanto ha quedado demostrado a lo largo de la Investigación que la adjudicación realizada a la firma ENLHET DISTRIBUIDORA de Denisse E. IRIARTE M Gs. 237.498.138 fue conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, se da por finalizado el presente caso al no existir méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. **Jorge Granada Torres**
Director Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS